



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020 546
Asunto	Rechazo

En escrito anterior la apoderada de la parte demandante, allega un certificado de avalúo catastral exigido por el juzgado sobre el inmueble objeto de comodato, tal como lo establece el artículo 26 numeral 6 del CGP.

Al revisar dicho documento se tiene que el mismo corresponde a un inmueble ubicado en la **avenida 48C Nro. 59-21 apto. 101** Barrio Niquia Bifamiliar de Bello y el inmueble objeto de la presente demanda, es la **avenida 48C Nro. 59-23 de Bello**, o sea, muy diferente al que corresponde del avalúo catastral.

FICHA PREDIAL N°:3254974							
UNICIPIO:BELLO				CORREGIMIENTO: Cabecera			
ARRIO: Niquia Bifamiliar				VEREDA: 27			
OMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: AV 48C N 59-21 AP 101							
CEDULA CATASTRAL							
UNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
8	1	001	060	0027	00032	0001	00001

En consecuencia y como el requisito exigido en auto del 12 de febrero del año en curso, no fue subsanado en debida forma, es por lo que el Juzgado, dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado el requisito en debida forma.

Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ